

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

**24185** ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de Juzgados Municipales.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al reducido número de asuntos que de su propia competencia tramitan, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según resulta de las actuaciones practicadas al efecto, es insoslayable la necesidad para la buena marcha del servicio de crear nuevos Juzgados Municipales en algunas poblaciones, sin que estos nuevos Organismos judiciales impliquen aumento del gasto público por las compensaciones que se operan con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y los Decretos de 11 de noviembre de 1965 y 22 de abril de 1971, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
	Audiencia Territorial de Burgos
Roa	Aranda de Duero.
	Audiencia Territorial de Cáceres
Cabeza del Buey.	Castuera.
	Audiencia Territorial de La Coruña
Mellid.	Arzúa.
	Audiencia Territorial de Granada
Sorbas. Torredelcampo.	Almería número 1. Jaén.
	Audiencia Territorial de Madrid
Cifuentes. Escalona. Mora.	Brihuega. Torrijos. Orgaz.
	Audiencia Territorial de Sevilla
Villanueva de Córdoba.	Pozoblanco, excepto Cardaña que se incorpora a Montoro.
	Audiencia Territorial de Valencia
Albaida. Chelva.	Onteniente. Liria.
	Audiencia Territorial de Valladolid
Bermillo de Sayago.	Zamora.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos

pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces y Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en situación de excedencia forzosa, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en esta situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos respectivos.

b) Los oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen, podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 1173/1972, de 27 de abril. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

c) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea un Juzgado Municipal, que empezará a funcionar el día 1 de abril de 1975, en cada una de las poblaciones siguientes, con la numeración que se expresa: Córdoba número 4, Gerona número 2, Las Palmas número 4 y Valencia número 10.

El Juzgado Municipal actualmente existente en Gerona se denominará número 1.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**24186** ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 90/1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Huéllamo (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1972.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 90 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Huéllamo (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Huéllamo, debemos declarar y declaramos nulos y sin valor ni efecto alguno, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Tri-

bunal Económico-Administrativo Central con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cuenca de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en cuanto se declaraba la incompetencia para conocer del expediente tramitado con el número veintiocho de mil novecientos setenta por el Tribunal Económico-Administrativo de Cuenca; todo ello sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24187** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 1974 sobre distribución de la nueva plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23157, norma primera, párrafo segundo, líneas 17 y 18, donde dice: «Servicio Especial de la Inspección General del Ministerio», debe decir: «Sección Especial de la Inspección General del Ministerio».

## 24188 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,685	56,835
1 dólar canadiense	57,373	57,602
1 franco francés	12,225	12,275
1 libra esterlina	131,476	132,098
1 franco suizo	21,001	21,103
100 francos belgas	151,815	152,679
1 marco alemán	22,965	23,081
100 liras italianas	8,522	8,560
1 florín holandés	21,945	22,053
1 corona sueca	13,208	13,278
1 corona danesa	9,734	9,780
1 corona noruega	10,529	10,580
1 marco finlandés	15,354	15,442
100 chelines austriacos	319,598	322,376
100 escudos portugueses	228,487	231,036
100 yens japoneses	18,884	18,982

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**24189** *RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se registra, como potable de manantial, el agua «La Tosca», del término municipal de Aliaga (Teruel).*

Visto el expediente instruido a solicitud de don Alfonso Escorihuela Gresa, con domicilio en la calle del Carmen, número 20, de Zaragoza, para que sea autorizado el envasado, explotación y venta del agua potable del manantial «Fuente de la Tosca» en forma de agua natural, cuyas instalaciones radican en el término municipal de Aliaga (Teruel);

Resultando que el personal que interviene en el ciclo de producción está en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos;

Resultando que la conducción, depósito, locales del personal y producción, pavimentos, paredes y techos, iluminación y ven-

tilación reúnen las condiciones exigidas en la legislación vigente;

Resultando que el lavado, aclarado y esterilización de los envases se efectuará con maquinaria automática autorizada, así como el llenado y taponado;

Resultando que el material de los envases será de vidrio, de forma cilíndrica, el color blanco transparente, la capacidad de un litro y el sistema de cierre tapón corona;

Resultando que en la Dirección General de Sanidad ha sido registrada esta autorización con el número 502;

Resultando que la persona peticionaria se responsabiliza de que el agua que entregue envasada para el consumo se ajustará estrictamente a las condiciones acreditadas en el expediente y que llevará un libro de registro de análisis que refleje los resultados de los físicos, químicos y microbiológicos que se realizarán diariamente;

Considerando que se cumplen todas las condiciones que determinan los artículos que afectan a las aguas potables de manantial del Decreto 3069/1972, de 28 de octubre,

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar el envasado del agua potable del manantial denominado «Fuente de la Tosca» en forma natural. Asimismo se autoriza la maquinaria; los envases de vidrio, de forma cilíndrica, de color blanco transparente, la capacidad de un litro, el cierre hermético de todos ellos mediante tapón corona y las etiquetas propuestas.

Queda registrada el agua las etiquetas, cierre y nombre comercial en esta Dirección General.

Cualquier modificación que se pretenda efectuar sobre las cosas objeto de autorización deberá ser notificada previamente a la Dirección General y, en su caso, obtener la o las nuevas autorizaciones correspondientes.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Director general Federico Bravo Morato.

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**24190** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictado en el recurso de apelación número 50.434/1972, promovido por la Administración General del Estado sobre justiprecio de finca expropiada, propiedad de «Fundación Nodular, S. A.».*

Ilmo. Sr. En el recurso de apelación número 50.434/1972, promovido por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 24 de noviembre de 1972 sobre justiprecio de fincas expropiadas, propiedad de «Fundación Nodular, S. A.», con motivo de las obras de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que fijó el justiprecio de las fincas dieciséis D, veintidós D, y veintiseis D, propiedad de «Fundación Nodular, Sociedad Anónima», expropiadas para la autopista Oviedo Gijón-Avilés, debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**24191** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.001/1973, promovido por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 302.001/1973, promovido por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España contra